ACUERDO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y PROTECCIÓN CIVIL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA ACLARACIÓN POR RAZÓN DE INCONSISTENCIAS PLASMADAS EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LOS RESIDENTES DEL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, PARA QUE PUEDAN VOTAR Y SER VOTADOS EN ESA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, LOS CIUDADANOS QUE PRESENTEN CREDENCIAL PARA VOTAR CUYA COMUNIDAD REFIERA "AMPLIACIÓN SAN PABLO" PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADAS Y DELEGADOS, ASÍ COMO CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PERIODO 2025-2027 DE TULTITLÁN.

A N T E C E D E N T E S

1. Que el artículo 115, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

2. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México precisa que es facultad de los ayuntamientos expedir el Bando Municipal y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables;

3. Que el artículo 31, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que son atribuciones del ayuntamiento convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;

4. Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé que la elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones será mediante voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la localidad y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento;

5. Que el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé que los integrantes de consejo de participación ciudadana municipal serán electos en las diversas localidades por habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria;

6. Que el 29 de enero del año 2025, el Cabildo del ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, aprobó el Bando Municipal de Tultitlán 2025-2027, en el cual en su artículo 9, Apartado C, fracción I, numeral 1, prevé como comunidad "PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS".

7. Que el 21 de febrero del 2025, el Cabildo de Tultitlán, Estado de México, aprobó la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADAS Y DELEGADOS MUNICIPALES, ASÍ COMO CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PERIODO 2025-2027", otorgando la conducción y desarrollo del proceso a la Dirección de Gobierno y Protección Civil tal como se dispone en las bases Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Novena de la referida convocatoria;

8. Que la base DECIMA de la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADAS Y DELEGADOS MUNICIPALES, ASÍ COMO CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PERIODO 2025-2027", establece que el día de la jornada electoral para ejercer su derecho a votar, los habitantes deberán presentarse personalmente en el centro de votación que corresponda a la circunscripción territorial señalada en esta convocatoria dentro de la cual se ubique el domicilio de su credencial para votar vigente;

9. Que para efectos de salvaguardar el derecho al voto activo y pasivo de los habitantes del "PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS", es necesario que se utilice la credencial para votar con fotografía emitida por el INE, con los datos que los habitantes de buena fe manifestaron para identificar la demarcación, "AMPLIACIÓN SAN PABLO", sin que la misma existiera generando imprecisiones en los domicilios declarados ante el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL por los habitantes al tramitar la credencial para votar, sin que el INE, tuviera por cierta dicha comunidad, sino aceptando la manifestación unilateral de quienes en ese entonces llevaron a cabo el trámite de obtención de la Credencial para votar; a efecto de que en esa comunidad se permita el ejercicio pleno de la elección de delegadas, delegados e integrantes de consejo de participación ciudadana en Tultitlán, ello en razón de que el Instituto Nacional Electoral, dejó de actualizar por cambio de domicilio, la lista nominal y emitir credenciales para votar con fotografía, el 10 de febrero del 2025, motivo del proceso extraordinario electoral de personas juzgadoras que tiene verificativo en todo el país, por lo tanto, no hay posibilidad para que el día de la jornada electoral los habitantes de dichas comunidades, actualicen sus datos por lo que se hace necesario para efecto de salvaguardar el principio de certeza, legalidad y objetividad de la elección la emisión del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Para las etapas del proceso de elección de delegadas, delegados e integrantes de consejo de participación ciudadana en Tultitlán para el periodo 2025-2027, se considera valida la credencial para votar con fotografía; para votar y ser votado en el "PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS", a aquellas que por inconsistencias en la tramitación de la misma se haya declarado y se encuentre asentada la demarcación territorial como "AMPLIACIÓN SAN PABLO", siempre y cuando la credencial este vigente.

SEGUNDO.- Las personas que deseen participar en el registro como candidatos a delegadas, delegados o integrantes de consejo de participación ciudadana, del "PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS" podrán presentar para tal efecto la credencial para votar con fotografía en la que se haya declarado y se encuentre asentada la demarcación territorial como "AMPLIACIÓN SAN PABLO", siempre y cuando la credencial este vigente.

TERCERO.- Para emitir el voto el día de la jornada electoral, los habitantes del "PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS" podrán utilizar la credencial para votar con fotografía en la que se haya declarado y se encuentre asentada la demarcación territorial como "AMPLIACIÓN SAN PABLO", siempre y cuando la credencial este vigente.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en los medios de difusión del ayuntamiento de Tultitlán.

Dado en Tultitlán a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

DIRECTORA DE GOBIERNO Y PROTECCIÓN CIVIL

TULTITLÁN
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
Y PROTECCIÓN CIVIL

MTRA. EDNA ARIADNA MARTÍNEZ TORRES